

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS****PIMVS ZOOLOGICO LA ENCANTADA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0003-21

ACUERDO No.: 004/RN-FA/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **PIMVS ZOOLOGICO LA ENCANTADA**, ubicado [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0034RN2021**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván y Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a **PIMVS ZOOLOGICO LA ENCANTADA**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto.

- 1.- verificar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante la Resolución Administrativa No. 003/RN-FA/2018 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y notificada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente administrativo PFFA/38.3/2C.27.23/0010-18.

Así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente. (Periodo 2018-2019 y 2019-2020).

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0034/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 48, 50, 51, 52, 138 y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES**



X

ANGÉLICA BRIONES FLORES, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0034/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] de latitud **Norte** y [REDACTED] de longitud **Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: número de serie 1QF011406, ver siguiente imagen.

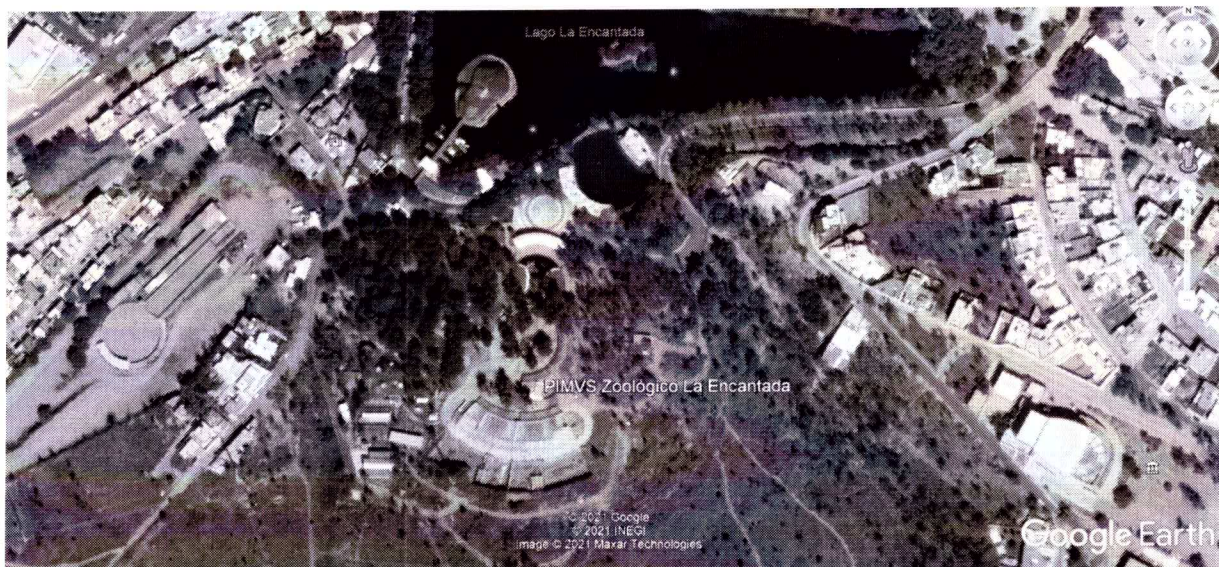


Imagen 1. Vista satelital de las instalaciones de PIMVS (Predio o instalaciones de Manejo de Vida Silvestre) Zo [REDACTED]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante la Resolución Administrativa No. 003/RN-FA/2018 de fecha 28 de Septiembre del dos mil dieciocho y notificada el día 30 de Octubre



de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.3/0010-18, que a la letra dice:

NÚMERO UNO:

1.- Presentar ante esta procuraduría federal de protección al Ambiente Delegación Zacatecas oficio emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo PIMVS Zoológico La Encantada (PLAZO 60 DÍA HÁBILES).

Por lo cual exhibe en este momento oficio No. SGPA/DGVS/011996/18 de fecha 15 de noviembre de dos mil dieciocho, donde la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Aprueba el Plan de Manejo, al predio o instalación que maneja vida silvestre en Forma Confinada (PIMVS), denominado Zoológico la Encantada, con numero de control INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0063-99/ZAC (PIMVS). Tal documento se anexa a la presente acta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Ninguna

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por los artículos 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante la**



X



Resolución Administrativa No. 003/RN-FA/2018 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y notificada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.23/0010-18.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. **No se detectaron daños al ambiente.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que **PIMVS ZOOLOGICO LA ENCANTADA** [REDACTED] en el Estado de Zacatecas., ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección es:

- Exhibe el oficio No. SGPA/DGVS/011996/18 de fecha 15 de noviembre de dos mil dieciocho, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Aprueba el Plan de Manejo, al predio o instalación que maneja vida silvestre en Forma Confinada (PIMVS), denominado Zoológico la Encantada, con numero de control INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0063-99/ZAC (PIMVS).

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0034RN2021**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno., así como el acta de inspección No RN0034/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0034/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

PIMVS ZOOLOGICO LA ENCANTADA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0003-21

ACUERDO No.: 004/RN-FA/2021

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

